

RAD 63001 31 03 003 2021 00266 01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por hallarse ajustado a las directrices legales, se aceptará el impedimento formulado por el Juez Tercero Civil del Circuito de esta localidad.

El escrito petitorio de la prueba extraprocesal indica: “LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO, mayor de edad, **vecino de la ciudad de Cúcuta**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.232.627 y DIEGO HERNAN MARTINEZ BUENDIA, mayor de edad, **vecino de la ciudad de Bogotá D.C.**”.

Dijo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia AC 3867 de 2019:

“2.El conocimiento de las solicitudes que versen sobre la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso corresponde al juez «del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso». De ahí que, la competencia la tenga privativamente «el sentenciador del domicilio del sujeto de derecho con quien deba verificarse el acto o el del sitio donde haya de realizarse la probanza, conforme corresponda y mirando siempre la naturaleza de la petición elevada por el interesado» (AC1036-2019, 21 mar., rad. n.º 2019-00815-00).

3. **Al tratarse el caso sub iudice de un interrogatorio de parte anticipado, debe entonces, fijarse la competencia de cara al segundo supuesto de hecho consignado en el numeral 14 del artículo 28 ibíd., es decir, que el juez competente es el del domicilio de la persona llamada a absolver las preguntas sobre los hechos vertidos en la solicitud.**”

En consecuencia, se rechazará la competencia y se dispondrá la remisión de esta diligencia extraprocesal a los señores jueces civiles del circuito de la ciudad de Bogotá.

Se reconocerá personería a la abogada CLEMENCIA INÉS DAZA SÁNCHEZ para representar judicialmente al citante.

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el Juez Tercero Civil del Circuito de esta localidad.

SEGUNDO. RECHAZAR la competencia para conocer de la convocatoria extraproceso efectuada por ADRIANA DEL PILAR MORENO RICO y se dispondrá la remisión de esta diligencia a los señores jueces civiles del circuito de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CLEMENCIA INÉS DAZA SÁNCHEZ para representar judicialmente a la citante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6c995a0b3f485966b40641b90cb369d5c92ed0d14953338dd8db1fa7cd1d6f**

Documento generado en 16/11/2021 05:28:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>